

MOÑITOS-CÓRDOBA 19 de enero de 2024

**REFERENCIA:**

**ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: ELIZABETH ALVAREZ CASTRO**

**ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC- Y UNIVERSIDAD LIBRE**

Cordial saludo, Respectado señor Juez

Yo **Elizabet Álvarez Castro**, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía No **1.102.876.456**, **Bióloga egresada de la universidad de sucre, ACTUANDO A NOMBRE PROPIO**, respetuosamente interpongo ante su despacho, ACCION DE TUTELA contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – (en adelante CNSC y la Universidad de Libre para el Proceso de Selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes**, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el objeto de que se ampare los derechos constitucionales fundamentales que considero amenazados y/o vulnerados como los son el DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13), DERECHO AL TRABAJO (Artículo 25), DEBIDO PROCESO, DERECHO AL MINIMO VITAL, DERECHO AL ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS y CONFIANZA LEGITIMA. con ocasión del denominado “proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, secretaria de Educación del departamento del Córdoba en el cargo de Docente de área de ciencias naturales y educación ambiental”, por las razones que se esbozaran y que se ilustraran a través de las circunstancias de orden fáctico y jurídico que procedo a describir:

**I. HECHOS**

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil publicó, a través de la plataforma SIMO, la convocatoria pública denominada proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, secretaria de Educación del departamento del Córdoba en el cargo de Docente de área de ciencias naturales y educación ambiental, para los interesados en acceder por concurso de méritos a cargos ofertados en la misma en la modalidad de ascenso, señalando en la misma los requisitos y funciones de cada uno de los cargos allí ofrecido.

2. los requisitos previstos para el cargo de Directivos Docentes y Docentes, secretaria de Educación del departamento del Córdoba en el cargo de Docente de área de ciencias naturales y educación ambiental, proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 son:

- **Estudio:** LICENCIATURA EN EDUCACIÓN: LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES: FÍSICA, QUÍMICA Y BIOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN AMBIENTAL (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN BIOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN QUÍMICA (SOLO O CON OTRA OPCIÓN, CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN FÍSICA (SOLO O CON OTRA OPCIÓN, CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS EN

BIOLOGÍA Y/O QUÍMICA; QUÍMICA Y/O FÍSICA; MATEMÁTICA Y/O FÍSICA Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN BÁSICA O BÁSICA PRIMARIA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y/O EDUCACIÓN AMBIENTAL Ó, LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y/O DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES (SOLO O CON OTRA OPCIÓN, CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN CIENCIAS NATURALES (SOLO O CON OTRA OPCIÓN) Ó, LICENCIATURA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS (SOLO O CON OTRA OPCIÓN, CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN CON ÉNFASIS O ESPECIALIDAD EN QUÍMICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, LICENCIATURA EN ETNOEDUCACIÓN PARA BÁSICA CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES Y EDUCACIÓN AMBIENTAL Ó, LICENCIATURA EN EDUCACIÓN INFANTIL CON ÉNFASIS EN CIENCIAS NATURALES O EDUCACIÓN AMBIENTAL Ó, LICENCIATURA EN PEDAGOGÍA Y DIDÁCTICA DE LAS CIENCIAS NATURALES Ó, LICENCIATURA EN CIENCIAS NATURALES (SOLO O CON OTRA OPCIÓN)

- **Experiencia:** NO REQUIERE EXPERIENCIA
- Alternativas
  - **Estudio:** TÍTULO PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES PROGRAMAS: ECOLOGÍA Ó, AGRONOMÍA Ó, BIOINGENIERÍA Ó, **BIOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS)** Ó, MICROBIOLOGÍA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, CIENCIAS AMBIENTALES Y/O ECOLÓGICAS Ó, QUÍMICA (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, INGENIERÍAS: BIOQUÍMICA, SANITARIA Y AMBIENTAL, EN PROCESOS AGROINDUSTRIALES, GEOGRÁFICA Y AMBIENTAL, AGROFORESTAL, AGRÍCOLA, AGROPECUARIA, AGRONÓMICA, AGROINDUSTRIAL, FORESTAL, PETROQUÍMICA, DE PETRÓLEOS, QUÍMICA, AGROINDUSTRIAL, AGRONÓMICA, AMBIENTAL, DEL DESARROLLO AMBIENTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE (SOLO, CON OTRA OPCIÓN O CON ÉNFASIS) Ó, ADMINISTRACIÓN AMBIENTAL Y/O DEL MEDIO AMBIENTE Ó, INGENIERÍA EN PRODUCCIÓN ANIMAL Ó, INGENIERÍA AGROECOLÓGICA Ó, INGENIERÍA EN PRODUCCIÓN AGROINDUSTRIAL.

Soy bióloga egresada de la Universidad de Sucre, título estipulado como uno de los requisitos alternativos de estudio, para el cargo al que opté en el concurso de méritos, por lo que cumplo con los requisitos de estudio exigidos. Como constancia anexo mi diploma y acta de grado.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL  
y en su nombre

# LA UNIVERSIDAD DE SUCRE

CONFIERE EL TÍTULO DE

**BIÓLOGA**  
UNIVERSIDAD DE SUCRE

A

*Elizabeth Álvarez Castro*

C.C. No. 1.102.876.456 expedida en Sincelejo (Sucre)

EN ATENCIÓN A QUE CURSÓ Y APROBÓ LOS ESTUDIOS EXIGIDOS  
POR LAS NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS Y EN PRUEBA DE  
ELLO SE ENTREGA EL PRESENTE DIPLOMA

DESARROLLO

En Sincelejo, a los 13 días del mes de julio de 2018

*Antonio Hernández*  
RECTOR

*Patricia*  
DECANO(A)

*[Signature]*  
SECRETARIO(A) GENERAL

Registrado al Folio No. 8 del Libro de Diplomas No. 8

04652

IMPRESO EN COLOMBIA

# UNIVERSIDAD DE SUCRE

Sincelejo – Colombia

Creada mediante Ordenanza 01 de 1977 y Reconocida por Resolución del MEN 1064 de 1995

## ACTA DE GRADO No.06

La Rectoría de la Universidad de Sucre, mediante Resolución No.0730 del 28 de junio de 2018

### CONSIDERANDO QUE:

**ELIZABETH ÁLVAREZ CASTRO**

Cédula de Ciudadanía No.1.102.876.456 expedida en Sincelejo (Sucre)

Cumplió satisfactoriamente con los requisitos exigidos por los Acuerdos y Reglamentos de la Universidad resuelve otorgarle el título de:

**BIÓLOGA**

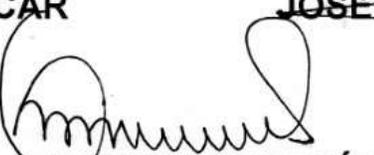
DESARROLLO

En nombre y representación de la Universidad de Sucre y de la República de Colombia y previo juramento de rigor, se le hizo entrega del Diploma No.04652 registrado en el Folio No.8 del Libro de Diplomas No.8.

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Grado en la ciudad de Sincelejo, a los trece (13) días del mes de julio de 2018.

  
**ANTONIO HERRERA SUCCAR**  
Rector (e)

  
**JOSE CORTINA GUERRERO**  
Decano

  
**JEINY EMILIANI RUÍZ**  
Secretaria General

Una vez constaté que cumplía los requisitos generales y específicos indicados al proceso me interesé en el empleo de Docente de área de ciencias naturales y educación ambiental 09 No número Opec: 182369 para un total de 14 aspirantes dicho número aumentó debido a las vacantes que se abrieron y se anexaron durante el transcurso del concurso al proceso de selección.

3. los resultados definitivos de las pruebas eliminatorias, fueron publicados el pasado 02 de febrero de 2023, las evaluaciones realizadas de la prueba de conocimientos específicos y

pedagógicos número 550523820 y la prueba Psicotécnica número de evaluación 550925063 demuestran que fui admitida para continuar en dicho proceso de selección y aspirar al cargo como se muestra en las imagen 1 y 2.

**Resultados**

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Departamento de Córdoba\_Rural

Prueba: Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL

Empleo: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.  
IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

Número de evaluación: 550523820

Nombre del aspirante: ELIZABETH ALVAREZ CASTRO Resultado: 61.14

Observación: OBTUVO UN PUNTAJE IGUAL O SUPERIOR AL MÍNIMO APROBATORIO EN LA PRUEBA ELIMINATORIA, POR LO CUAL, CONTINUA EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Imagen 1. Evaluación de la prueba de conocimientos específicos y pedagógicos número 550523820

**Resultados**

Proceso de Selección: Secretaría de Educación Departamento de Córdoba\_Rural

Prueba: Prueba Psicotécnica - Docentes de aula

Empleo: DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.  
IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

Número de evaluación: 550925063

Nombre del aspirante: ELIZABETH ALVAREZ CASTRO Resultado: 80.95

Observación: PUNTAJE DE SU PRUEBA CLASIFICATORIA.

Imagen 2. Evaluación prueba Psicotécnica número de evaluación 550925063.

4. la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante aviso publicado el día 03 de marzo de 2023, notificó a los aspirantes que superaron la etapa de las evaluaciones anteriores que, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estaría habilitado para que realizaran el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59. El 10 de marzo de 2023 cargue todos mis documentos para la verificación de requisitos mínimos como se muestra en el reporte de inscripción Adjuntado en este documento, sin embargo al momento de revisar la evaluación 600410277 correspondiente a estos requisitos, la plataforma me mostro que fui descalificada, por considerar los accionados que no cumplía con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo como se muestra en la imagen 3 Y 4, al detallar dicha exclusión la explicación dada fue que los documentos(DIPLOMA UNIVERSITARIO DE BIOLOGA Y DE BACHILLER) cargaron normalmente pero un error de la plataforma de SIMO no se pudieron descargar ni

visualizar. Imagen 5, aunque la matricula profesional si se pudo ver y constataba que evidentemente yo sí tengo la profesión y cumplía con los requisitos, no fue tenida en cuenta. Imagen 7 y 8

**Resultados**

**Proceso de Selección:** Secretaría de Educación Departamento de Córdoba\_Rural

**Prueba:** Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula

**Empleo:**  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2.4.6.3.3. DEL DECRETO 1075 DE 2015, LOS DOCENTES DE AULA SON LOS QUE CUMPLEN UNA ASIGNACIÓN ACADÉMICA, EN EL NÚMERO DE HORAS EFECTIVAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS LEGALES, A TRAVÉS DE ASIGNATURAS Y/O PROYECTOS PEDAGÓGICOS CURRICULARES PARA DESARROLLAR LAS ÁREAS OBLIGATORIAS O FUNDAMENTALES Y OPTATIVAS EN LOS NIVELES DE BÁSICA Y MEDIA, Y LAS EXPERIENCIAS DE SOCIALIZACIÓN PEDAGÓGICAS Y RECREATIVAS EN EL NIVEL DE PREESCOLAR, DE CONFORMIDAD CON EL PLAN DE ESTUDIOS ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO.  
IGUALMENTE, SON RESPONSABLES DE LAS DEMÁS ACTIVIDADES CURRICULARES COMPLEMENTARIAS DEFINIDAS EN LA LEY, LOS REGLAMENTOS Y EN EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL (PEI) DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO, ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO. null

**Número de evaluación:** 500410277

**Nombre del aspirante:** ELIZABETH ALVAREZ CASTRO **Resultado:** No Admitido

**Observación:** El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa en el proceso de selección.

IMAGEN 3.

 **RESULTADOS DETALLADOS DE LA PRUEBA**  Ay

**Resultados**

**Prueba:** Verificación de Requisitos Mínimos Docente de Aula

**Resultado:** No Admitido

**Observación:** El aspirante NO Cumple con el Requisito Mínimo de Educación, por lo tanto, NO continúa en el proceso de selección.

Los documentos en estado sin validar, serán verificados en la prueba de Valoración de Antecedentes, siempre y cuando el acuerdo del proceso de selección lo indique

IMAGEN 4

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
CENFAC Y ASOCIACIÓN DE EGRESADOS UNIVERSIDAD DE SUCRE	DIPLOMADO EN DOCENCIA UNIVERSITARIA	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del Requisito Mínimo de Educación, toda vez que, corresponde a una modalidad académica diferente a la solicitada por el empleo.	
UNIVERSIDAD DE SUCRE	BIOLOGIA	No Valido	Documento no válido, toda vez que presenta error al descargar.	
Institución Educativa Para Poblaciones Especiales	Bachiller Técnico en Informática	No Valido	Documento no válido, toda vez que presenta error al descargar.	

1 - 3 de 3 resultados « < 1 > »

IMAGEN 5.

The screenshot shows the SIMO web application interface. On the left is a navigation menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Información personal', 'Formación', 'Experiencia', 'Productos Intelectual', 'Otros documentos', 'Oferta Pública de Empleo de Carrera (OPE)', 'Asistencia', 'Ver pagos realizados', and 'Cambiar contraseña'. The main content area is titled 'Otros documentos' and contains a table with the following data:

Documento	Estado	Observación	Consultar documento
Tarjeta Profesional	No Valido	El documento aportado no es requerido para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	
Resultado Pruebas ICPEs	No Valido	El documento aportado no es requerido para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	
Resultado Pruebas ICPEs	No Valido	El documento aportado no es requerido para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	
Certificado Electoral	No Valido	El documento aportado no es requerido para el cumplimiento del Requisito Mínimo.	
Formateo Hoja de Vida de la Función Pública	No Valido	Documento no válido, toda vez que presenta error al descargar.	
Documento de Identificación	No Valido	Documento no válido, toda vez que presenta error al descargar.	

At the bottom of the table, it says '1 - 6 de 6 resultados' and has navigation arrows.

IMAGEN 6.

The screenshot shows a detailed view of a 'Tarjeta Profesional' document. The document is titled 'CONSEJO PROFESIONAL DE BIOLOGIA' and features a photo of Elizabeth Alvarez Castro. The text on the card includes: 'Tarjeta Profesional: 1.502.076.400', 'ELIZABETH ALVAREZ CASTRO', 'BIOLOGIA', 'UNIVERSIDAD DE SUCRE', and 'Resolución: 9 del 27/03/2023'. Below the card, there is a QR code and a signature. At the bottom, there is a note: 'Este tarjeta acredita a su titular como Biólogo Profesional, matriculado y en ejercicio para ejercer su profesión en el territorio colombiano. Es documento público y su validez de autenticidad está garantizada por la Ley 22 de 1989 y el Decreto 2071 de 1989. Es de carácter personal e intransferible.' The background shows the SIMO application interface with the document list on the left.

IMAGEN 7

**6.** No presenté la reclamación en las fechas estipuladas ya que en el Municipio de Moñitos/Córdoba donde actualmente vivo desde hace más de 4 años, se presentaron fallos en los operadores de Internet (cosa que normalmente ocurre), adicional a esto de la plataforma SIMO por esos días estaba muy colapsada, debido al constante ingreso de usuarios por revisar dicha evaluación, por esta razón me fue imposible verificar y realizar dicha reclamación en el tiempo correspondiente, sin embargo el día 18 de abril de 2023, unos días después de la fecha estipulada para las reclamaciones, presenté un recurso de derecho de petición para que verificaran mis documentos y me reintegraran al proceso de selección, pero dicha petición no fue tenida en cuenta y fue denegada alegando que había dejado pasar la fecha de reclamación. Como se muestra en el anexo siguiente,



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

Bogotá D.C., 24 de abril de 2023.

Señora

**ELIZABETH ALVAREZ CASTRO**

Aspirante

C.C. 1102876456

ID Inscripción: 478224597

Correo electrónico: [impresiones.elz@gmail.com](mailto:impresiones.elz@gmail.com)

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.

Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

**Asunto:** Respuesta a la petición presentada vía correo electrónico de fecha 18 de abril de 2023, con ocasión de la Verificación de Requisitos Mínimos en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 328 de 2022, cuyo objeto es *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado Proceso de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria (zonas rurales y no rurales), correspondiente a las etapas de verificación de requisitos mínimos, valoración de antecedentes y entrevista (zonas no rurales) hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles."*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *"Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de la etapa contratada para el Proceso de Selección."*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de los Acuerdos de los Procesos de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 4.5 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la petición formulada por correo electrónico el día 18 de abril de 2023, referente a la Verificación de Requisitos Mínimos, en la que señala:

*(...) solicito una verificación correcta de mis requisitos mínimos para la vacante a la que me inscribí, debido a que cumplo con todos los requisitos para aspirar al cargo, pero fui excluida por inconsistencias de la plataforma, la cual presenta un error al momento de visualizar los documentos (Diploma universitario de bióloga y Diploma de bachiller) que ya había cargado con anterioridad, siento que mis derechos han sido vulnerados por un error que los compete a ustedes, agradezco su pronta gestión y solución a este inconveniente, no es justo que por estas inconsistencia quede excluida totalmente y mis derechos sean vulnerados de esta manera. Agradezco su pronta gestión y respuesta*



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## Docentes y Directivos Docentes

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

- Anexo: 1. pantallazo del visor de documentos  
2. Pantallazo de la verificación de requisitos mínimos  
3. Diploma de Bióloga  
4. Acta de Grado de bióloga  
5. Diploma de Bachiller  
6. REPORTE DE INCRIPCIÓN Atentamente Elizabeth Álvarez Castro C.C 1.102.876.456 Teléfono: 3042058793 7. Cedula de ciudadanía"

En atención a lo expuesto es preciso aclarar que, los resultados definitivos de las pruebas eliminatorias, fueron publicados el pasado 02 de febrero de 2023, por lo que, la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante aviso publicado el día 03 de marzo de 2023, notificó a los aspirantes que hubieren superado esta etapa que, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, estaría habilitado para que realizaran el respectivo cargue y validación de documentos, desde las 00:00 horas del día 10 de marzo de 2023 hasta las 23:59 horas del día 16 de marzo del presente año. No obstante, posterior a ello, este plazo se amplió y finalmente se consideraron los documentos cargados hasta las 23:59 horas del día **21 de marzo de 2023**.

Aunado a ello, frente a su apreciación " *fui excluida por inconsistencias de la plataforma, la cual presenta un error al momento de visualizar los documentos (Diploma universitario de bióloga y Diploma de bachiller*", es preciso informarle que era responsabilidad de la aspirante validar que la información cargada en aplicativo dispuesto para tal fin, se encontrara de manera correcta, lo anterior, en razón a que como se indicó el aplicativo SIMO, estuvo disponible para los efectos anteriores en las fechas indicadas y no se presentó ninguna falla que impidiera a los aspirantes realizar el cargue y/o actualización de los documentos que consideraran necesarios para tal fin, si bien, por la masividad de ingreso en la plataforma habían momentos en que se presentaba una intermitencia, era obligación de cada aspirante seguir intentando acceder para generar el cargue efectivo de los documentos, por lo tanto, no son de recibo su apreciación referentes a los supuestos inconvenientes u errores presentados por el aplicativo SIMO administrado exclusivamente por la CNSC.

Asimismo, es preciso aclarar que las normas que reglamentan los procesos de selección, sus términos y condiciones, son de obligatorio cumplimiento tanto para la Comisión, la Universidad o Institución de Educación Superior operadora del concurso, la entidad territorial certificada en educación y los aspirantes, de ahí que, la Universidad Libre y la CNSC han sido garantes de los principios de publicidad y transparencia del proceso de selección.

Ahora bien, superada la etapa de cargue y/o actualización de documentos, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre, informaron a los aspirantes, que los resultados de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos – VRM, serían publicados el día 29 de marzo de 2023 y que, para conocer su resultado, los aspirantes debían ingresar a SIMO enlace <https://simo.cnsc.gov.co/>, con su usuario y contraseña y en Panel de Control - Mis Empleos, seleccionar el empleo y posteriormente consultar Resultados.

De igual manera se recordó a los aspirantes que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5. del anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección, les asistía el derecho a presentar reclamación frente a los resultados obtenidos, caso en el cual podrían presentar dicha reclamación **únicamente a través de SIMO durante los cinco (5) días siguientes a la publicación de los resultados, es decir desde las 00:00 del día 30 de marzo y hasta las**



Proceso de Selección N° 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022  
y 601 de 2018 PDET Norte de Santander

## **Docentes y Directivos Docentes**

(Población mayoritaria) Zonas Rural y No Rural

**23:59 del 05 de abril de 2023** (teniendo en cuenta que los días 01 y 02 de abril de 2023, no estaría habilitado SIMO para interponer reclamaciones, por tratarse de días no hábiles).

Acorde a lo expuesto y, teniendo en cuenta que el día **18 de abril de 2023** usted formuló "reclamación", por un medio diferente a SIMO, el canal autorizado, y **por fuera de los términos estipulados**, se informa que esta es extemporánea, lo que impide que se tenga como debida y oportunamente presentada, toda vez que contraría con lo estipulado en el reglamento del concurso, que se reitera, es de obligatorio cumplimiento.

La presente decisión responde de manera particular a su petición; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Aunado a ello, se informa a la aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 4.5 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Finalmente, esta respuesta se comunicará a través del mismo medio por el que fue radicada; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Cordialmente,

**SANDRA LILIANA ROJAS SOCHA**

Coordinadora General Convocatoria Directivos Docentes y Docentes  
UNIVERSIDAD LIBRE

IGUALDAD // MERITO // OPORTUNIDAD



## **II. DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**

La actuación de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la Universidad Libre de EXCLUIRME DE MANERA SUBITA del Concurso proceso de selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes, secretaria de Educación del departamento del Córdoba en el cargo de Docente de área de ciencias naturales y educación ambiental, en estado de NO ADMITIDO amenaza y vulnera los derechos fundamentales DERECHO A LA IGUALDAD (Artículo 13), DERECHO AL TRABAJO (Artículo 25), DERECHO AL ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, DERECHO

ACCEDER A UN CARGO SUPERIOR consagrados en los artículos 13, 25 y 40 de la Constitución Política de Colombia de 1991, y a las demás normas concordantes y a la confianza legítima.

## **DERECHO A LA IGUALDAD**

En relación con el derecho a la igualdad la Constitución Política de Colombia estableció en su artículo 13 que “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión opinión política o filosófica.

La igualdad además de ser un principio vinculante para toda la actividad estatal está consagrada en el artículo 13 superior como derecho fundamental de las personas. Dicho artículo indica que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva, con lo cual se pretende que por lo menos en lo referente a la primicia de los derechos fundamentales, la igualdad no se limite al reconocimiento formal por el ordenamiento jurídico, sino a su efectiva realización en el terreno fáctico, es decir a la igualdad sustancial. Aceptada como principio y como valor, la igualdad no solo exige que las leyes sean aplicadas a todos los casos que caen bajo sus supuestos de hecho, sino que también debe estar presente en la formulación del derecho.

Como bien lo ha señalado la Corte Constitucional (Sentencia C-733 de 2015). El mérito asegura primordialmente de derecho a la igualdad de trato y de oportunidades, sobre la base de criterios objetivos de modo que cualquier persona que cumpla con los requisitos constitucionales y legales puede concursar en igualdad de condiciones para acceder a determinado cargo. Así, se proscriben juicios subjetivos, religiosos, ideológicos, raciales, de género o políticos en la selección. Adicionalmente, el sistema de méritos permite garantizar numerosos derechos ciudadanos tales como el derecho a elegir y ser elegido, de acceder a las funciones y cargos públicos, el derecho al debido proceso, el derecho al trabajo y a la estabilidad y promoción en el empleo.

En tal sentido, el mérito se erige como un principio de orden constitucional fundado en los principios de igualdad y oportunidad.

En diversas sentencias donde la Corte Constitucional ha determinado que la igualdad es un concepto multidimensional pues es reconocido como un principio, un derecho fundamental y una garantía. De esta manera, la igualdad puede entenderse a partir de tres dimensiones i) formal, lo que implica que la legalidad debe ser aplicada en condiciones de igualdad a todos los sujetos contra quienes se dirige. ii) material, en el sentido garantizar la paridad de oportunidades entre los individuos, y iii) la prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato diferente a partir de criterios sospechosos contruidos con fundamento en razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión y opinión política, entre otras.

Por consiguiente, es una abierta transgresión al principio de igualdad y a la expectativa de una justicia material, el que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad libre no hayan tenido en cuenta lo que a la letra se tiene previsto en las equivalencias señaladas de los requisitos mínimos para acceder al cargo, dar por no dar por hecho que yo no tenía título profesional aun cuando la matrícula profesional si pudo ser visualizada , dejándome por fuera del concurso en estado NO ADMITIDO.

## **DERECHO AL ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS Y A LA CARRERA ADMINISTRATIVA y ACCEDER A UN CARGO SUPERIOR**

El derecho de acceso a los cargos públicos se encuentra consagrado en el artículo 40 numeral 7 de la Constitución Política al ordenar:

#### “ARTICULO 40:

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”.

Este derecho ha afirmado la Corte Constitucional (sentencia T-257 del 2012) reviste singular importancia dentro del ordenamiento constitucional, pues representa la ventaja subjetiva de optar por este tipo de cargos de carrera administrativa, además constituye un espacio de legitimación democrática, el cual debe ser diferenciado del derecho al trabajo. Así, el derecho al trabajo prescrito en el artículo 25 de la Constitución Política está compuesto por diversos elementos, algunos relacionados con el deber estatal de propiciar políticas de empleo y otros que, vistos desde la esfera subjetiva, están relacionados con el derecho a elegir un empleo y que este se proporcione en condiciones dignas y justas (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda. Subsección "a". Consejero Ponente: Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. 01272-01(ac). Por su parte, el derecho a acceder a un cargo público, consiste en la garantía que tiene todo ciudadano de presentarse a concursar una vez haya cumplido los requisitos previstos en la respectiva convocatoria.

Respecto a la carrera administrativa, se define como la manera por excelencia para la provisión de los cargos públicos a través de un concurso de méritos, razón por la cual ha sido protegida especialmente dada la igualdad de oportunidades que debe darse para acceder a los cargos estatales y desempeñarlos idóneamente, la Corte Constitucional ha manifestado:

“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art. 209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii) garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta”. Sentencia C-288/14 20-05

La Ley 909 de 2004 en su artículo 27, señala que: «...la carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la

administración pública y ofrecer; estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servidor público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna...» Adicionalmente, el artículo 28 (PRINCIPIOS QUE ORIENTAN EL INGRESO Y EL ASCENSO A LOS EMPLEOS PUBLICOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA). Señala que: “la ejecución de procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se desarrollara de acuerdo con los siguientes principios:

a. Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos.

b. Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole.

c. Publicidad. Se entiende por esto la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales.

Así las cosas, es una abierta violación al Derecho al Acceso a los Cargos Públicos por Concurso de Méritos en la Modalidad de Ascenso por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad libre, toda vez que infringen las normas constitucionales y jurídicas decantando una vulneración para acceder a un cargo por concurso de méritos.

### **CONFIANZA LEGITIMA**

El principio de confianza legítima deriva de la seguridad jurídica, en el sentido que la administración no puede defraudar las expectativas que ha creado en el ciudadano, y cuando esto ocurre, se ha determinado que debe ser protegida por el juez constitucional, así lo ha expresado el máximo órgano de cierre constitucional, en sentencia T453 de 2018, en la que manifestó:

*“El principio de confianza legítima funciona entonces como un límite a las actividades de las autoridades, que pretende hacerle frente a eventuales modificaciones intempestivas en su manera tradicional de proceder, situación que además puede poner en riesgo el principio de seguridad jurídica. Se trata pues, de un ideal ético que es jurídicamente exigible. Por lo tanto, esa confianza que los ciudadanos tienen frente a la estabilidad que se espera de los entes estatales, debe ser respetada y protegida por el juez constitucional”*

### **III. MEDIDAS CAUTELARES**

De manera formal y comedida conforme a lo dispuesto por el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, se solicita muy respetuosamente al señor Juez que de manera INMEDIATA se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad LIBRE se me reintegre al proceso de selección y se me permita acceder al cargo de acuerdo a mi puntuación en la lista de elegibles, verificando y aceptando todos mis documentos y dando paso a mi nombramiento.

**Teniendo en cuenta que** Toda vez que podría realizarse un perjuicio irremediable en mis derechos fundamentales ya descritos al quedar por fuera de las demás etapas del Proceso de **Proceso de Selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes**, al igual que la respectiva valoración de requisitos mínimos.

### **IV. PROCEDENCIA**

La Corte Constitucional ha sido categórica al afirmar la procedencia de la Acción de Tutelas para proteger derechos fundamentales transgredidos durante el trámite de un concurso de méritos como en el presente caso. “En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera”. Sentencia T-112A/14 03-03 (subrayado fuera de texto).

## **DEBIDO PROCESO EN CONCURSOS DE MERITOS**

El Juez esta facultado para suspender de forma temporal o definitiva el concurso por irregularidades.

Los jueces de tutela en desarrollo de sus potestades deben adoptar las medidas que se requieran para que las personas que se consideren afectadas por las irregularidades detectadas en un concurso, puedan disfrutar de su derecho. Para ello pueden entre otras acciones, suspender la ejecución del mismo en la etapa en la que se encuentre, o en su defecto dejar sin efectos todo el trámite realizado.

La Honorable Corte Constitucional en sentencia SU-913 de 2009 determino que:

«... En materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular...»

Como conclusión se destaca entonces que en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosa como medio de preservación de los derechos en juego.

### **Las potestades del juez de tutela cuando evidencia irregularidades en el tramite de un concurso de méritos**

El artículo 29 de la Constitución dispone que “el debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas”. Con fundamento en la citada norma, la jurisprudencia constitucional ha resaltado el vínculo existente entre este derecho y las garantías que deben regir las actuaciones de la administración. Concretamente, esta corporación ha expresado en la sentencia T-329 de 2009 que:

«...El debido proceso administrativo es un derecho de rango fundamental que garantiza que cualquier actuación administrativa se someta a las normas y la jurisprudencia que regulan la aplicación de los principios de los principios constitucionales. Este derecho involucra todas las garantías propias, como son, entre otras, los derechos de defensa, contradicción y controversia probatoria, el derecho de impugnación, y la garantía de publicidad de los actos de la Administración. Por lo tanto, el derecho al debido proceso administrativo no existe solamente para impugnar una decisión de la Administración, sino que se extiende durante toda la actuación administrativa que surte para expedirla, y posteriormente en el momento de su comunicación e impugnación...»

En este orden de ideas, es necesario señalar que una de las consecuencias que tiene la consagración expresa del debido proceso como un derecho de rango fundamental, es que todas las personas pueden acudir a la acción de tutela con el fin de que el juez Constitucional conozca de la presunta vulneración, y de ser necesario ordene las medidas necesarias para garantizar su protección inmediata.

Sobre el particular, la Corte ha destacado desde sus primeras sentencias la relación existente entre la consagración de los derechos fundamentales y el deber de los jueces en sede de tutela de garantizar la eficacia normativa de la Constitución de 1991:

“Uno de los pilares del Estado social de derecho se encuentra en el concepto de derecho fundamental. Dos notas esenciales de este concepto lo demuestran. En primer lugar su

dimensión objetiva, esto es, su trascendencia del ámbito propio de los derechos individuales hacia todo el aparato organizativo del Estado. Mas aún, el aparato no tiene sentido sino se entiende como mecanismo encaminado a la realización de los derechos. En segundo lugar, y en correspondencia con lo primero, **la existencia de la acción de tutela**, la cual fue establecida como mecanismo de protección inmediata de los derechos frente a todas las autoridades públicas”

Existe una nueva estrategia para el logro de la efectividad de los derechos fundamentales. La coherencia y la sabiduría de la interpretación y, sobre todo, la eficacia de los derechos fundamentales en la Constitución de 1991, están asegurados por la Corte Constitucional. Esta nueva relación entre derechos fundamentales y jueces significa un cambio fundamental en relación con la Constitución anterior, dicho cambio puede ser definido como una nueva estrategia encaminada al logro de la eficacia de los derechos, que consiste en **otorgarle de manera prioritaria al juez**, y no ya a la administración o al legislador, la responsabilidad de la defensa de los derechos fundamentales...» (Sentencia T-406 de 1992)

En desarrollo de estas atribuciones el juez de tutela cuenta con diversas herramientas jurídicas para resolver un caso que requiere soluciones complejas, entre ellas se destacan: (I) la adopción de medidas cautelares en casos en los que se demuestre la existencia de perjuicio irremediable; (II) la realización de estudios en aquellas oportunidades en que no se cuenta con la información requerida para poder tomar la decisión; (III) la capacidad de ordenar la construcción o terminación de obras; (IV) la potestad de ordenar el asesoramiento de los accionantes; (V) suspender trámites administrativos; (VI) ordenar la creación de grupos de trabajo; (VII) conceder espacios de participación, y (VIII) **decretar la suspensión de concursos de méritos**.

Sobre este último aspecto se debe destacar que, de conformidad a la jurisprudencia constitucional, el juez de tutela puede ordenar la suspensión de un concurso de méritos, ya sea como medida cautelar antes de adoptar una decisión de fondo, o por el contrario, puede decretar dicha interrupción como una orden definitiva en la sentencia.

## V. PRETENSIONES

Respetuosamente y con fundamento en los hechos mostrados a lo largo del escrito de la presente Acción de Tutela formulo las siguientes:

1. Se ordene el amparo de los derechos fundamentales como son: **DERECHO A LA IGUALDAD** (Artículo 13), **DERECHO AL TRABAJO** (Artículo 25), **DEBIDO PROCESO**, **DERECHO AL MINIMO VITAL DERECHO AL ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS EN LA MODALIDAD DE ASCENSO**, **DERECHO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, **DERECHO ACCEDER A UN CARGO SUPERIOR**, amenazados y vulnerados por la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – (en adelante CNSC), y la UNIVERSIDAD LIBRE, para el **Proceso de Selección Nro. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes**.

2. Ordenar a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – (en adelante CNSC) y a la universidad libre, cambie el estado de no admitido por el de **ADMITIDO**, donde se indique que el **“El Aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de Estudio ”**, me reintegre de manera INMEDIATA al proceso de selección, verificando y validando todos los documentos necesarios para todas las etapas correspondientes al concurso Y de esta manera se me permitan acceder y nombrar en alguno de los cargos ofertados que estaban en la lista de elegibles o que de los hayan abierto durante el transcurso del concurso y anexo a la opec 182369 en la que estoy participando, teniendo en cuenta mi puntuación y posición en las evaluaciones y verificaciones pertinentes.

## **VI JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que por los mismos hechos y derechos no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

### **VI. ANEXOS**

Con el propósito de sustentar la presente acción de tutela, me permito anexar los siguientes documentos y que se tenga también como pruebas las capturas de pantalla anexadas a la presente.

- Copia de mi cedula.
- Copia del derecho de petición enviado
- Pantallazo Error del visor de documentos de la plataforma SIMO
- Reporte de inscripción realizado para la vacante donde constata todos los documentos cargados.
- Diploma de bachiller